

## Juzgado Sexto Laboral del Circuito Medellín, 12 de mayo de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Trinidad del Socorro Arias Vanegas.
	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y
Demandadas	Cesantías, Porvenir S.A.
	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2019-807
Auto Interlocutorio	0443
Asunto	Requiere apoderada parte demandante.

Revisado lo actuado en el proceso, advierte el Despacho que en el escrito de demanda se indica y acredita que la afiliación inicial de la demandante en el Régimen de Ahorro Individual, RAIS, fue a través de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Davivir S.A., hoy la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., y teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de la demanda es que se declare la nulidad e ineficacia de la afiliación de la señora Trinidad del Socorro Arias Vanegas al RAIS; a efectos de evitar un fallo inhibitorio, se hace necesario que la demanda de nulidad e ineficacia de dicha afiliación se dirija contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

En consecuencia, se le concede a la apoderada demandante, el término de diez (10) días hábiles, a partir de la ejecutoria de este auto, para que formule demanda en contra de la A.F.P. Protección S.A., indicando los hechos, las pretensiones y pruebas en contra de esta; y cumpliendo los demás requisitos para la admisión de la demanda. De no cumplir con lo anterior se dará por terminado el proceso.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón. Juez

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 065 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy 13 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario